



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2012-00375-00

Conforme al escrito allegado por COMFAMA dando respuesta a solicitud de cambio de cuenta, y teniendo presente la petición realizada por parte de la progenitora accionante con la cual requiere se autorice a COMFAMA para consignar la cuota monetaria a la cuenta NEQUI No. 3023535408, el Suscrito Juez ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 200 accederá a lo impetrado, ORDENA oficiar a la referida Caja de Compensación Familiar a fin de que se sirva continuar consignando la cuota monetaria relacionada con el subsidio familiar que se paga en favor del menor JOSÉ DAVID OSPINA MENESES, como beneficiario de su progenitor CARLOS ANDRÉS OSPINA CALLE, C.C. 8.160.174, en la cuenta *up supra*. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b489a1ac6933905a9ff84d3c6ed9683400218af5545752023af845fc189a6850**

Documento generado en 30/06/2022 04:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**